



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 581-2012-GRA/PR

VISTOS:

Los escritos de queja, con registros N°s 36639, 36652, 36649, 36643 y 36656, presentados por el Profesor Alex Antonio Paredes Gonzales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los escritos presentados guardan conexión en razón al presentante y al asunto que los motiva:

*"**PRESENTO** Queja por Defecto de Tramitación ante su despacho a fin de que se disponga la inmediata resolución de mi "Petición de Entrega Información Pública", por lo que **SOLICITO** se dicten las medidas correctivas e identificación de los responsables respecto del procedimiento iniciado".*

Por tanto, corresponde su acumulación con el propósito de que se tramiten en un mismo procedimiento, en virtud del artículo 149° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

*"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".*

Que, el artículo 158° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

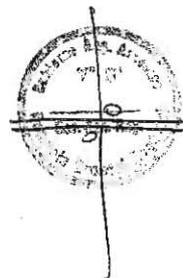
*" En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

*La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. (...)"*

Que, en los escritos presentados, no se precisa la autoridad contra el que se interpone la queja, por tanto su planteamiento se ve limitado al no poderse determinar la conducta administrativa - activa u omisiva - constitutiva de un defecto de tramitación, por la que no se atiende las solicitudes de acceso a la información pública del recurrente, y, centrar la actuación administrativa en aplicar las medidas correctivas respectivas.

Que, no habiéndose determinado la autoridad, cuya conducta administrativa connota un defecto de tramitación que afecte el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente, corresponde desestimar la queja administrativa interpuesta.

Que, es pretensión del recurrente: la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, al respecto cabe precisar que de estas solicitudes fueron devueltas al recurrente, mediante Oficio N° 011-2012-GRA/SG-A.T.DO, las que tienen registros N°s 28835 y 28834 (referidos en los escritos de queja con registros N°s 36652 y 36656) por no encontrarse firmadas, en consecuencia, únicamente se encuentran pendientes de atender, ya que no se cuenta con documentos que acrediten lo contrario, las solicitudes con registros N°s



28833, 31632 y 31631(referidos en los escritos de queja con registros N°s 36649, 36639 y 36643 respectivamente), por lo que deben ser atendidos, ya que este derecho se encuentra reconocido en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución de 1993, y es enunciado como la facultad de "(...)solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, es pertinente precisar que, según lo dispuesto en el numeral 2 del título VI de la Directiva 005-2010-GRA/OPDI denominada "Lineamientos sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Atender Solicitudes de Información y Actualizar los Portales de Transparencia, en el Gobierno Regional de Arequipa", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 751-2010-GRA/PR, la **Secretaría General de la Sede Presidencial**, es el órgano responsable de **brindar información y de la atención de solicitudes de acceso a la información pública**. Por tanto, corresponde a este órgano atender las solicitudes de acceso a la información pública, formuladas por el Profesor Alex Antonio Paredes Gonzales, y en caso no se tenga la información requerida, deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada, ya que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Estando a los documentos de vistos, al Informe N° 1081 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

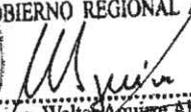
**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes con registros N°s 36639, 36652, 36649, 36643 y 36656, presentados por el Profesor Alex Antonio Paredes Gonzales.

**ARTICULO 2°.- DESESTIMAR** la queja administrativa, interpuesta por el Profesor Alex Antonio Paredes Gonzales, por las razones expuestas.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la Secretaría General de la Sede Presidencial atienda las solicitudes de acceso a la información pública con registros N°s 28833, 31632 y 3163, presentadas por el Profesor Alex Antonio Paredes Gonzales, en caso no se tenga la información requerida, deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DOS (02)** días del mes de **AGOSTO** del Dos Mil Doce.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
**PRESIDENCIA**  
  
Ag. Walter Aguirre Abuhadba  
Presidente Gobierno Regional de Arequipa  
Encargado de la Presidencia

